

**ACUERDO N° 044**  
(OCTUBRE 22 DE 2001)

**“Por medio del cual se exonera del pago del Impuesto de Automotores y Derechos de Tránsito”**

EL CONCEJO Municipal de Envigado - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, tal y como lo establece el artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política y la ley 136/94.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Exonerar del pago del Impuesto de Automotores y derechos de Tránsito que corresponda al municipio de Envigado, de acuerdo con la ley 488 de 1998, a todas aquellas personas propietarias de vehículos matriculados en el municipio, que por motivo de hurto o secuestro se les haya privado temporal o definitivamente de la propiedad, dominio, tenencia o posesión y por el tiempo que dure esa privación efectiva.

**Parágrafo:** El presente artículo es aplicable a todos los vehículos hurtados con anterioridad a la vigencia de este acuerdo.

**Artículo Segundo:** De esta exención se beneficiaran quienes hayan matriculado su vehículo en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado –Antioquia y registren para el pago de los impuestos de Automotor una dirección que corresponda a este municipio.

**Artículo Tercero:** El propietario y/o poseedor inscrito que haya sido despojado de su vehículo deberá acreditar tal circunstancia con la denuncia Penal ante autoridad competente, siempre y cuando se haya decretado apertura de la investigación por el funcionario judicial correspondiente, o la resolución equivalente.

**ACUERDO N° 044**  
(OCTUBRE 22 DE 2001)

**Artículo Cuarto:** El Secretario de Transporte y Tránsito, previa verificación y comprobación de los hechos denunciados por el afectado, dictará el acto administrativo correspondiente en el cual resuelva sobre la exención del pago del impuesto de Automotor y Derechos de Tránsito, lo cual se anotará en el respectivo "Registro Terrestre Automotor" del vehículo, por el tiempo que dure la desaparición material.

**Artículo Quinto:** En todo caso de desposesión el denunciante debe acudir al trámite de la cancelación de la matrícula y por consiguiente, la desanotación del registro terrestre automotor, según lo determine en su caso, la autoridad penal competente y según las normas legales vigentes para este efecto.

**Artículo Sexto:** En caso de que la Secretaría de Transporte y Tránsito llegare a verificar y comprobar que el denunciante en forma simulada y dolosa ha dado lugar a la desaparición del vehículo por el cual solicita la exención del impuesto que por este acuerdo se decreta, no se hará acreedor a este beneficio. Todo sin menoscabo de la responsabilidad penal, fiscal ó administrativa a que hubiere incurrido.

**Artículo Séptimo: Vigencia.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su sanción y promulgación legal.

Dado en el Municipio de Envigado, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil uno (2001), después de haber sido discutido y aprobado en dos debates (2) de diferentes fechas.

MIGUEL ZULUAGA HOYOS  
Presidente del Concejo

AMPARO BUSTAMANTE HINCAPIÉ  
Secretaria del Concejo